

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Se agrega al expediente solicitud de embargo de cuentas bancarias. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de diciembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION NRO. 6300140030082014-00505-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AV.VILLAS SA.
SUBROGATARIO: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A
EJECUTADO: MARINA SANCHEZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, que obra en el plenario, EL Despacho la encuentra procedente, y;

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORBANCA, todos de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **\$46.675.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es

procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

LMCA

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40695695fbb58cc93620e0d9f0ec2afce6e8a127b72efa31076ec6bacca89b88

Documento generado en 10/12/2020 02:45:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**